



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 67410 de 05.11.2012
R-436-2012 Secretaria Reclamos

RESOLUCION N°: 758

Reclamo N° 544 de 16.12.2012, Aduana
Valparaíso.
DIN N° 8300005321-2 de 09.02.2010
Cargo N° 502.210 de 13.09.2011.
Resolución de Primera Instancia N° 192 de
12.10.2012
Fecha de notificación 16.10.2012

Valparaíso, 18 DIC. 2012

Vistos y Considerando:

La sentencia de fojas sesenta y nueve (69) y siguientes, que confirma el cargo formulado contra Carabineros de Chile, por internación de combustible.

La apelación de fs. setenta y cinco (75) y siguientes, presentada por el recurrente contra el fallo de primera instancia, que en lo principal, solicita dejar sin efecto el cargo formulado, en subsidio, y para el caso eventual de desestimar lo anterior, rebajar el cargo efectuado limitándolo exclusivamente al combustible internado para uso en vehículos no policiales (Comando y Apoyo Logístico), y además, la anulación del cargo por estar formulado y notificado fuera del plazo legal.

Que, en su escrito el recurrente se refiere principalmente a las cantidades en metros cúbicos del combustible ingresado en calidad de pertrechos por Carabineros de Chile durante los años 2010-2011, señalando que este fue utilizado en los vehículos de cargo fiscal con que dicha entidad cuenta para el cumplimiento de su función constitucional, haciendo referencia a la totalidad del parque vehicular, mencionando los que cumplen funciones policiales operativas y de cargo táctico, comando y apoyo logístico, conceptos entregados por el Reglamento de Vehículos para Carabineros de Chile, N° 20, aprobado mediante Decreto N° 339, de 30.07.1979.

Que, la Ley 19.924, relativa a la importación del sector defensa modificó, tanto la partida 00.01 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, como el párrafo 1° de la letra B, del artículo 12, del D.L. 825/74, sobre impuesto a las ventas y servicios, liberando del pago de IVA y derechos arancelarios a determinadas mercancías que se importen por instituciones que desarrollen funciones relativas a la defensa nacional, resguardo del orden y seguridad pública.

Que, la mencionada partida 00.01 del Arancel Aduanero además de la exención para la importación de maquinaria belica y vehículos de uso militar o policial, excepto vehículos, camionetas y buses, contempla la exención de tributos para los combustibles, repuestos y lubricantes realizada por los mismo beneficiarios. Respecto de esa última categoría, el texto de la ley no señala ninguna excepción.



Que, por otra parte la internación de combustibles se encuentra afecta al impuesto específico establecido en el artículo 6° de la Ley 18.502, impuesto especial a la gasolina y el petróleo diesel, sin contemplar exenciones, por lo que toda importación o primera venta se encuentra afecta a este impuesto, incluidos aquellos comprendidos en la Partida 00.01 del Arancel Aduanero. Por lo que, no obstante lo que se resolverá en estos autos, la importación de combustibles efectuada por los órganos beneficiados con la señalada franquicia que exenta del pago de derechos e IVA, se encuentra afecta al impuesto específico al combustible establecido en la Ley 18.502.

Que, sobre la materia mediante Informe N° 2 de fecha 12.01.2012, el Subdirector Jurídico, del Servicio de Aduanas, concluye que resulta procedente la importación de combustibles al amparo de la Partida 00.01 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, para aquellos vehículos destinados a un uso policial conforme al Reglamento de Vehículos para Carabineros de Chile N° 20, aprobado por Decreto N° 339, de 1979, del Ministerio de Defensa.

Que, el mencionado Reglamento de Carabineros, clasifica los vehículos institucionales en policiales, de apoyo táctico y de apoyo logístico y de comando. El mismo reglamento define los vehículos policiales como "aquellos destinados exclusivamente a los servicios ordinarios y extraordinarios que la Jefatura Superior señale que normalmente deben efectuarse en medios motorizados". Los de apoyo táctico como los destinados a ser empleados en operaciones policiales especiales, tales como los carros lanza agua o tanquetas. Los vehículos de apoyo logístico son aquellos que complementan las labores institucionales. Finalmente los vehículos de comando, aquellos de colores no identificables, entregados al uso de personas, mismos que quedan a su cargo bajo su responsabilidad y que portan placa patente y permiso de circulación regular.

Que, tanto los vehículos policiales, como los de apoyo táctico cumplen funciones exclusivamente de carácter policial, por lo que deben entenderse destinados al uso policial que señala la Partida 00.01.

Que, ante el tribunal de primera instancia la reclamante acompañó antecedentes que acreditan el parque automotriz de Carabineros destinados a funciones operativas, tácticas de apoyo y de comando, además, del consumo de combustible y petróleo de cada uno de ellos.

Que, a mayor abundamiento, las importaciones de automóviles, camionetas y buses no queden comprendidas dentro del tratamiento arancelario e impositivo preferente, como lo señala la Ley 19.924, no excluye tal tratamiento a los combustibles importados para esos vehículos, en la medida que sean utilizados para el abastecimiento exclusivo de las instituciones y empresas a cuyo beneficio se ha establecido tal régimen especial de tributación, pues la ley no limita la franquicia que ella contempla para estos pertrechos.

Que, por las consideraciones señaladas anteriormente, los antecedentes que obran en la presente causa y el hecho de que el cargo fue formulado y notificado fuera del plazo legal.

Se resuelve:

Revócase la sentencia consultada y en su lugar se declara que se deja sin efecto el Cargo N° 502.210 de 13.09.2011

Notifíquese



Juez Director Nacional de Aduanas
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario



AAL/JLVP/MHH/mhh
05.12.12
R 436-12



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

**DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
DIREC. REGIONAL DE ADUANAS
U. CONTROVERSIAS/ VALPARAISO**

RECL. N° 544/2011

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 192 /

11 2 OCT. 2012
VALPARAÍSO,

VISTOS : El formulario de reclamación N° 544 de fecha 16.12.2011, interpuesto por el señor Gustavo A. Gonzalez Jure en su calidad de Director General de Carabineros de Chile, por el cual impugna el Cargo N° 502.210, de fecha 13.09.2011, de conformidad al artículo 117, de la Ordenanza de Aduanas.

Que en este mismo acto otorga patrocinio y poder al abogado señor Rodrigo Arcadio Zapico Guerra.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I. (130) N° 8300005321-2, de fecha 09.02.2010 se solicitó a despacho pertrechos de propiedad del estado consistente en la cantidad de 14.000 m3 de gasolina 97 octanos en la posición arancelaria 0001.9900 con un valor de US \$ 8.918.000,00, CIF., afecto a 0% advalorem, origen/ adquisición USA., régimen de importación DL 480/74. RUT/ 61.938.500-4.

2.- QUE con fecha 13.09.2011, se emitió Cargo N° 502210 indicándose: "La ley N° 19.924/2004, importación de pertrechos, señala que la aplicación de la franquicia queda condicionada **solo a los vehículos de uso policial** (ART. 3°), y que la Institución importó al amparo de esta franquicia únicamente vehículos a combustión diesel, por lo que no resulta procedente el uso de la partida a los vehículos que utilizan gasolina de 97 octanos- Fundamento: mercancía no amparada ley 19924.

3.- QUE el recurrente señala :

"...el combustible internado durante los años 2010 y 2011, fue utilizado en los vehículos de cargo fiscal con que Carabineros de Chile cuenta para el cumplimiento de su función Institucional".

"...Carabineros tiene un parque vehicular compuesto de 9.217, vehículos, de los que 8.439 cumplen funciones policiales operativas y de apoyo táctico, de estos, 5.384 consumen gasolina 97 octanos.

"...dichos vehículos durante el año 2010, consumieron 7.704.540 litros de gasolina 97, octanos y para el consumo correspondiente al año 2011, en curso, se han asignado 8.265.240 litros de este producto".

"...La ley 19.924/2004, eximió a Carabineros de Chile, del pago del IVA y derechos aduaneros por la internación de vehículos de uso policial, excluidos los automóviles, camionetas y buses; sus repuestos, combustibles y lubricantes, entre otras especies internadas en calidad de pertrechos".





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

"...de conformidad a los conceptos entregados por el Reglamento de Vehículos para Carabineros de Chile N° 20/ Dto. 339/ 30.07.1979/ MIN. DFSA., Art. 2° define como vehículos policiales aquéllos destinados exclusivamente a los servicios ordinarios y extraordinarios que la Jefatura Superior señale que normalmente deben efectuarse en medios motorizados". Poseen colores, números institucionales y distintivos

determinados por la Dirección Nacional de Logística, portan placa patente de carácter indefinido otorgada por la Casa de Moneda para este tipo de vehículos, con excepción de aquéllos que cumplen servicios especiales debidamente calificados por la Dirección Nacional de Logística".-

" ...existe un segundo grupo de vehículos que el reglamento denomina de " apoyo táctico", destinado a ser empleados en operaciones especiales que son los carros lanzaagua, tanquetas y otros cuyo uso será de acuerdo a las necesidades policiales del momento".- Fojas 6.

"...además están los vehículos de " apoyo logístico" y los denominados de "comando", fojas 7.-

"...según el Reglamento 20, los vehículos " policiales" y de "apoyo táctico" cumplen funciones policiales operativas, y los otros, en general, cumplen funciones de apoyo a las operativas, pero no son policiales propiamente tales .

4.- Que a fojas 28, el reclamante mediante ingreso fechado 22.12.2011, de esta Dirección Regional comunica que el Cargo 502210/ 2011 fue " el único que se haya recibido en esta Institución y corresponde a la primera internación de combustible efectuada el pasado año 2010, por la suma total de US \$ 8.230.637,05".Fs. 11-12-14.

5.- Que mediante el OFICIO N° 15184/ 12.09.2011, DNA/ SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, fojas 36, se informa :

" ...la ley 19924/ 09.01.2004, modificó la normativa relativa a la importación de las mercancías del sector defensa, calificadas como "pertrechos", reemplazando el párrafo 1° del N° 1 de la letra b), del artículo 12/D.L. 825, sobre impuesto a las ventas y servicios, la glosa de la partida 00.01 de la Sección 0 del arancel aduanero e incorporando la Nota Legal Nacional N° 1 en la referida partida arancelaria. Las modificaciones citadas liberan del pago del IVA y derechos arancelarios a las especies importadas por las instituciones expresamente señaladas, y que desarrollen funciones relativas a la defensa nacional, resguardo del orden y seguridad pública siempre que correspondan a maquinaria bélica, vehículos de uso militar o policial, excluidos los automóviles, camionetas y buses.

" ...tratándose de Carabineros de Chile, mediante Informe Legal N° 20/ 03.06.2004 y OF. ORD. N° 3000/ 25.03.2004, dirigido al Director de Logística de esa Institución, se precisaron los conceptos de " vehículo de uso policial" y las exclusiones contenidas en la Ley, concluyéndose que solo cumplían los requisitos para ser importados como pertrechos las motocicletas todo terreno acondicionadas para uso policial, los furgones acondicionados como patrullas caninas o retenes móviles".

" ...adicionalmente, mediante oficios N° 6586/ 18.04.2011/DNA., y N° 14273/ 30.08.2011 Subdirector Jurídico, se precisa que, respecto del combustible, solo corresponde que Carabineros importe al amparo de la franquicia de la partida 00.01,





el que se relaciona con los vehículos de uso policial- excluidos los automóviles, camionetas y buses- y para la maquinaria bélica. Consecuentemente, resulta improcedente la aplicación de la franquicia de la partida 00.01 para combustible empleado en vehículos distintos a los definidos en la ley”.-

“... en revisión practicada en esta Subdirección, se han identificado en el período 2010-2011, tres operaciones de importación de combustibles acogidas a la partida 00.01 con exención de derechos e impuestos con un total de 22.240 M3, de gasolina 97 octanos, consignadas a Carabineros de Chile”.

“ ...atendido lo anterior, no resulta procedente otorgar el uso de esta partida a la importación de gasolina 97 octanos, solicitándose la formulación de cargos y denuncias correspondientes, para regularizar el ingreso de esta mercancía al país, según detalle anexo adjunto, teniendo especial consideración en que :

- a) La aplicación de la franquicia queda condicionada a que el combustible importado se relacione estrictamente con los vehículos de uso policial que define el Art. 3º de la Ley 19.924, y
- b) Los vehículos que importó esta Institución, cumpliendo los requisitos de esta franquicia, solo utilizan combustible diesel.**

6.- Que mediante OF. ORD. N° 76/ 12.01.201, el profesional informante de esta Dirección Regional señala:

“ ...respecto del combustible, solo corresponde que Carabineros De Chile importe al amparo de la franquicia de la partida 00.01, el que se relaciona con los vehículos de uso policial-excluidos los automóviles, camionetas y buses- y para la maquinaria bélica. Consecuentemente, resulta improcedente la aplicación de la franquicia de la partida 00.01 para combustible empleado en vehículos distintos a los definidos en la ley.”

“ El Cargo N° 502210/ 13.09.2011, se formuló en virtud a lo instruido en OFS. ORDS. N°S , 14632/ 02.09.2011 y 15184/ 12.09.2011., salvo decisión ulterior de la Jefatura y teniendo en consideración el Artord. 94 e Informe legal 8”. **FOJAS 36-37-39** .

7.- Que, el señor Director Nacional de Aduanas por OF. ORD. N ° 2451/ 16.02.2012, dirigido al Sr. Ismael Verdugo Bravo, General (J) de Carabineros, Director de Justicia, Auditor General, remite y ratifica el INFORME JURÍDICO N° 02/ 06.01.2012, de la Subdirección Jurídica, señalando : “ Esta Dirección Nacional debe concluir que resulta procedente la importación de combustibles al amparo de la partida 00.01 de la sección 0 del arancel aduanero, para el uso de aquellos vehículos policiales que conforme al Reglamento de Vehículos para Carabineros de Chile, N° 20, aprobado por Dto. N° 339, DE 1979, del MIN. DEFENSA, constituyan vehículos policiales”.- FOJAS 41.

8.-**QUE** a fojas 45 y 46 por Resolución s/n y Ordinario N° 571, ambos de fecha 25.05.2012 se recibe y notifica Causa a Prueba por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes. La cual es contestada dentro del plazo por el reclamante, ratifica todos y cada uno de los documentos acompañados a la reclamación aduanera deducida, los cuales, como medios de prueba acreditan los hechos derecho invocados, respecto de la impugnación de los cargos impositivos determinados erróneamente a carabineros de Chile. FS. 48.

9.-QUE el Informe N° 2, de fecha 12.01.2012 del Departamento de Informes y Asesoría Jurídica de la Subdirección Jurídica de la D.N.A., dirigido a Carabineros de





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

Chile y a la Policía de Investigaciones, señala en su numeral 6 a fin de determinar la aplicación de esta franquicia, se deberá contar con una declaración jurada del encargado de abastecimiento de la institución como documento base que señala el destino del combustible que se importe al amparo de la Pda. 00.01 del Arancel Aduanero.

Además, anualmente la institución deberá entregar al Servicio, información que consigne el total de vehículos destinados al uso policial y el factor de consumo de combustible asociable a ellos y proporcionar los antecedentes que le sean requeridos por el Servicio, a través de los canales institucionales correspondientes.

10.- Que en los antecedentes, no se informa si el combustible, gasolina 97 octanos fue adquirido con recursos Fora, materia referida en el OF. ORD. N° 2651/ 21.02.2012. Se hace notar que este OF.ORD. es posterior a la fecha de la importación que aquí nos ocupa y por tanto para el caso en comento su información tiene condición de extemporánea.

11.- Que los autos que rolan en este expediente no entregan la información (los datos) que permita determinar con precisión en que tipo de vehículos importados por Carabineros De Chile, se usó la gasolina 97 octanos amparada en la DI. COD.130 N ° 8300005321-2/ 09.02.2010.

12.-. Que es claro que el Informe 20/2004/ SUBD. JURIDICA/DNA., concluyó que de conformidad a lo dispuesto en la LEY 19.924, los vehículos automóviles, camionetas y buses que de acuerdo al arancel corresponda calificar como tales, se encuentran excluidos de la franquicia que otorga la Pda. 00.01, de la Sección 0 del Arancel aduanero--

13.- QUE por lo anotado, este Tribunal de Primera Instancia, de conformidad a los autos que rolan en este expediente, la ley 19.924 de fecha 09.01.2004 que modificó al D.L. 825/1974 entre otros, el Oficio Ordinario N° 15184 de 12.09.2011, el Informe N° 76/2012 del funcionario informante y el Informe Jurídico N° 2 de 12.01.2012 señalado en el inciso anterior, determina confirmar el Cargo emitido.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

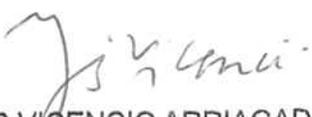
1.- CONFIRMARSE el Cargo N° 502.210 de fecha 13.09.2011, y la pertinente denuncia N ° 530116/ 13.09.2011, en consideración a lo expuesto precedentemente.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



IVA/AAC/FOC/MNE
FRESIA ROSARIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso